



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2008 00164 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADINO RAMÍREZ SAÚL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –
DAS SUPRIMIDO (AGENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)
VINCULADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

En atención a la providencia del 30 de octubre de 2017¹, proferida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, mediante auto del 7 de marzo de 2018², se ordenó oficiar al Archivo General de la Nación para que remitiera al presente proceso, informe de contrainteligencia practicado al ex detective agente 208-063 del DAS señor SAÚL LADINO RAMÍREZ, que dio origen al acto acusado, Resolución 0276 del 14 de marzo de 2008, que dispuso su retiro “*por razones de inconveniencia para su permanencia en la institución*”.

No obstante, mediante oficio remitido a esta corporación por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo –Archivo Externo de la Dirección Nacional de Inteligencia³, no remiten el documento solicitado, sino que por el contrario informan que existe una programación para la atención y acompañamiento de las solicitudes de acceso y consulta a los citados archivos que realizan los entes judiciales y/o los entes de control, asignando los días 11, 12, 13, 14 y 18 de marzo del año 2019 para ser atendidos en diligencia judicial, que se llevará a cabo en las instalaciones del Archivo General de la Nación, ubicado en la calle 6 No. 6-91 en la ciudad de Bogotá.

Por ende, ante la respuesta de la Dirección Nacional de Inteligencia y en pro de aplicar los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá realizar diligencia de exhibición de documentos con inspección judicial, de conformidad con el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Fols. 200-202

² Fol 125

³ Fol. 257

No obstante, teniendo en cuenta el carácter reservado de los documentos objeto de la diligencia, las partes no comparecerán a la misma. Una vez la magistrada ponente obtenga los documentos solicitados en auto del 7 de marzo de 2018, analizará su contenido, y con posterioridad se le correrá traslado a las partes mediante auto, con el fin de garantizarles el derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, la diligencia, aludida, se llevará a cabo en las instalaciones del Archivo General de la Nación, ubicado en la Carrera 6ª No. 6-91, en la ciudad de Bogotá D.C., o en aquel lugar que se indique con posterioridad, para lo cual se considera pertinente asistir **los días 11 y 12 de marzo de 2019 a partir de las 08:00 am.**

Las anteriores fechas, se fijan sin perjuicio que la diligencia se pueda extender a los demás días asignados por la entidad para atender a la misma, teniendo en cuenta que se pueden presentar demoras en la búsqueda de los documentos objeto de aquella.

Siendo así, por secretaría ofíciase al correo electrónico pqr@dni.gov.co, con la información requerida por la Dirección Nacional de Inteligencia, tal como se observa en la parte final del oficio visible a folio 257, anexando copia del presente auto.

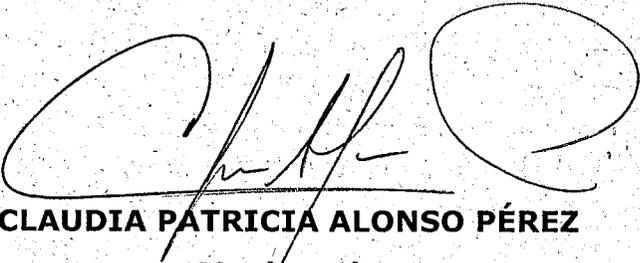
Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de una diligencia que no se realizará en la sede de este tribunal y por ende requiere de su desplazamiento fuera de su distrito judicial, a efectos de garantizar la protección por la ARL, ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informando además que los gastos de alojamiento y alimentación serán sufragados por la magistrada; del mismo modo, se deberá indicar que a efectos de realizar el desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá, se solicita en calidad de préstamo el vehículo oficial de esta corporación a partir del día 10 de marzo del año en curso en horas de la tarde, esto con el fin de que el automotor se encuentre en las condiciones necesarias para su rodamiento a esa ciudad en las fechas indicadas sin contratiempos. Para tal efecto se deberá anexar copia de la presente decisión.

La comisión de servicios ante el superior se solicitará directamente por el despacho.

De otro lado, frente a la solicitud hecha por la apoderada de la Fiduciaria la Previsora S.A.⁴, ha de indicarse que se deberá atener a lo resuelto mediante auto del 26 de octubre de 2016⁵, en el que tuvo como vinculado al **Patrimonio Autónomo denominado PAP Fiduprevisora S.A Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su Fondo Rotatorio**, así mismo recordarle que ya se le reconoció personería para actuar en auto del 8 de julio de 2016⁶, en representación de la misma sociedad.

Del mismo modo, respecto la solicitud de fijar la indemnización compensatoria establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la misma será resuelta en decisión que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁴ Fols. 250-254

⁵ Fols. 196-199

⁶ Fol. 182.